

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01037/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01038/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

██

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
MORELOS

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de la acumulación de los recursos de revisión **01037/INFOEM/IP/RR/2010** y **01038/INFOEM/IP/RR/2010**, promovidos por el C. ██████████, en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de las respuestas del AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 23 de junio de 2010, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, sendas solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

Solicito:

1. “Copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de las facturas y/o recibos pagados por el ayuntamiento con recursos provenientes de la partidas presupuestales 3405, 3403 y 3413 del primero de enero de 2010 a la fecha” **(sic)**
2. “Copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de las facturas pagadas por el Ayuntamiento con recursos provenientes de la partida presupuestal 3601 del primero de enero de 2010 a la fecha” **(sic)**

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por **“EL RECURRENTE”** fueron registradas en **“EL SICOSIEM”** y se les asignó los números de expediente **00360/ECATEPEC/IP/A/2010** y **00361/ECATEPEC/IP/A/2010**.

II. Con fecha 14 de julio de 2010 **“EL SUJETO OBLIGADO”** solicito vía del **SICOSIEM** sendas prórrogas en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01037/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01038/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
MORELOS

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Se está realizando la búsqueda de la información por tratarse de diversas solicitudes de un mismo particular” **(sic)**

**III. Con fecha 6 de agosto de 2010 “EL SUJETO OBLIGADO” dio respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos:**

### **Solicitud 1**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

TEPEC DE MORELOS, México a 06 de Agosto de

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00360/ECATEPEC/IP/A/2010

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, informa lo siguiente:

DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 3,4,7 FRACCION IV, CAPITULO IV 41 Y 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA LE INFORMO QUE EN LO QUE RESPECTA A SU PETICION DONDE SOLICITA COPIAS SIMPLES DE LAS FACTURAS DE LOS GASTOS REALIZADOS PROVENIENTES DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES 3403,3405 Y 3413, DEBIDO A QUE SON UN APROXIMADO DE 1800 COPIAS NO ES POSIBLE SUBIRLAS AL SISTEMA YA QUE ES DEMASIADA INFORMACION.

Derivado de esto y en razón de que son varias solicitudes ingresadas por la misma persona tal y como se le informo en la solicitud con número de folio 00353/ECATEPEC/IP/A/2010; y por tratarse de diversos documentos que dan respuesta a algunas de estas peticiones, se coloca en Situ la información; ya que no se cuenta con recursos técnicos y humanos para digitalizar a tal volumen los documentos y nos vemos imposibilitados a enviar la información por este medio.

Sito en avenida Juárez s/n Col. San Cristóbal Centro, Palacio Municipal Planta Baja.

Por lo que deberá agendar una cita al teléfono 58361500 ext. 1695.

Horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01037/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01038/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
MORELOS

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

## Solicitud 2

---

### AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

---

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

TEPEC DE MORELOS, México a 06 de Agosto de

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00361/ECATEPEC/IP/A/2010

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, informa lo siguiente:

DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 3,4,7 FRACCION IV, CAPITULO IV 41 Y 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA LE INFORMO QUE EN LO QUE RESPECTA A SU PETICION DONDE SOLICITA COPIAS SIMPLES DE LAS FACTURAS DE LOS GASTOS REALIZADOS PROVENIENTES DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES 3601, DEBIDO A QUE SON UN APROXIMADO DE 1700 COPIAS NO ES POSIBLE SUBIRLAS AL SISTEMA YA QUE ES DEMASIADA INFORMACION.

Derivado de esto y en razón de que son varias solicitudes ingresadas por la misma persona tal y como se le informo en las solicitudes con números de folio 00353/ECATEPEC/IP/A/2010 y 00360/ECATEPEC/IP/A/2010; y por tratarse de diversos documentos que dan respuesta a algunas de estas peticiones, se coloca en In Situ la información; ya que no se cuenta con recursos técnicos y humanos para digitalizar a tal volumen los documentos y nos vemos imposibilitados a enviar la información por este medio.

Sito en avenida Juárez s/n Col. San Cristóbal Centro, Palacio Municipal Planta Baja.

Por lo que deberá agendar una cita al teléfono 58361500 ext. 1695.

Horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01037/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01038/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
MORELOS

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**IV.** Con fecha 23 de agosto de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente **01037/INFOEM/IP/RR/2010** y **01038/INFOEM/IP/RR/2010** y en los cuales manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

#### **Respuesta 1**

“Respuesta Inexacta.

La documentación presentada *in situ* por **EL SUJETO OBLIGADO** no corresponde a la requerida en la solicitud que nos ocupa, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** únicamente presentó copias fotostáticas de estados de cuenta de diferentes cuantas a nombre del gobierno municipal hasta el mes de abril de 2010, a pesar de que en la solicitud se le requirió "facturas y/o recibos pagados por el ayuntamiento con recursos provenientes de la partidas presupuestales 3405, 3403 y 3413 del primero de enero de 2010 a la fecha", es decir, la documentación que acredite las erogaciones realizadas por el municipio con recursos presupuestales provenientes de las mencionadas partidas del presupuesto de egresos” **(sic)**

#### **Respuesta 2**

“Cambio en modalidad de entrega.

Después de realizar la consulta *in situ* de la documentación requerida a través de la presente solicitud, considero que **EL SUJETO OBLIGADO** limitó mis derecho a la información al cambiar la modalidad de entrega argumentando el volumen de documentación por digitalizar, ya que en la consulta *in situ* me encontré que la totalidad de la documentación requerida es de aproximadamente 100 documentos, los cuales considero que **EL SUJETO OBLIGADO** sí puede digitalizarlos y entregarlos a través del SICOSIEM.

Por lo anterior, solicito que se declare inválido el cambio en la modalidad de entrega por parte del Sujeto Obligado, se proceda a la digitalización de la documentación requerida y se ordene la entrega de la misma a través del SICOSIEM” **(sic)**

**V.** Los recursos **01037/INFOEM/IP/RR/2010** y **01038/INFOEM/IP/RR/2010** se remitieron electrónicamente siendo turnados, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente que los acumula.

**VI.** Con fecha 30 de agosto de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informes Justificados para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los que expresó lo siguiente en la parte conducente:



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01037/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01038/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
MORELOS

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

“(...)

La Tesorería Municipal dio respuesta a esta Unidad de Información, manifestando que toda vez que se trataba de un número considerable de hojas no estaban en posibilidad de escanear dicha información poniendo a disposición dichos documentos.

Derivado de lo cual y por tratarse de varias solicitudes realizadas por un mismo particular; se puso en In Situ dicha respuesta por no contar con los recursos técnicos y humanos para digitalizar tal volumen de información. Esto con la finalidad de dar respuesta de manera oportuna en tiempo y forma, a todas y cada una de sus solicitudes evitando una omisión por parte del Municipio.

Es así, que el solicitante con fecha 18 de agosto del presente año, acude a las oficinas de esta Unidad de Información; atendido por el Jefe de Oficina con la finalidad de consultar los documentos que previamente fueron entregados por la Tesorería y de los cuales se adjunta un muestreo de dicha información consultada; que son copias de los documentos que amparan los gastos de dichas partidas presupuestales, los cuales son movimientos a través de transferencias bancarias.

Así mismo se adjunta a usted copia de la identificación y del formato de recepción de información pública de las tres solicitudes que consulto el petitioner; mediante el cual manifiesta que la información se encuentra hasta el mes de abril, haciéndole mención al particular que dichos gastos o movimientos son los que se hicieron hasta la fecha de la solicitud.

De esta manera el H. Ayuntamiento de Ecatepec no actúa de mala fe ni tampoco niega la información; solicitando de la manera más respetuosa se declare la improcedencia del recurso de revisión” **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a dichos Informes, por lo que hace a la solicitud de información relacionada con el recurso de revisión **01037/INFOEM/IP/RR/2010** la siguiente documentación, de la cual primero de ellos es un estado de cuenta que se compone de cuatro fojas y tan sólo se inserta una bajo un principio de economía procesal:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:**

01037/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01038/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**



**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

360



ESTADO DE CUENTA: ENLACE GLOBAL DE C/INTERESES

MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS  
ADMINISTRACION 2009 2013  
AVENIDA JUANES SIM HERRERO 50  
SAN CRISTOBAL CENTRO  
ECATEPEC, MOREL.  
SUCURSAL 2346 SAN CRISTOBAL ECATEPEC  
CORREO

13529  
C.P. 35000  
C.R. 35001

**BANORTE**  
BANCO MULTIBANCO DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE  
GRUPO FINANCIERO BANORTE S.C. DE CV. MEMBROSIA 122 DE MEXICO  
NO. 1000, CAL. PULMONTA, MONTERREY N.L., C.P. 64410  
CREDITOS AUTORIZADOS PARA OPERAR EN LOS SECTORES COMERCIALES  
LA INSTITUCION NO AUTORIZADA EN ESTOS COMERCIALES COMITIVOS EN  
DEBITO DE LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

NO. DE CLIENTE: 05000000	NO. DE CUENTA: 072	PERIODO DEL: 01/01/2010	HASTA: 31/01/2010
TIPO DE CUENTA: PRECISO	N. DE TARJETA: MEMBROSIA122	CLASE: 072 180 0042000043 E	DIAS QUE COMPONEN EL PERIODO: 31
PLAZA: 9244	PLAZA HISTORICA: FEDERAL	DIAS QUE COMPONEN EL PERIODO: 311	
SUCURSAL: 2346	SUCURSAL HISTORICA: SAN CRISTOBAL ECATEPEC		
DIRECCION: IMPROGRESOS ESQ. ADOLFO LOPEZ MATEOS 0 ECATEPEC, EDO	CIBER: 000001 DE 000001		
CADENA: 559	TELEFONO: 1160471		

SALDO DEL PERIODO	
SALDO ANTERIOR	0.00
DEBITO DE DEPÓSITOS	28,932.00
DEBITO DE DEPÓSITOS	0.00
INTERESES NETOS GANADOS	4.73
COMISIONES GANADAS	51.49
INTERESES GANADOS	0.00
IVA SOBRE COMISIONES	14.53
SALDO ACTUAL	17,515.82
SALDO DE DISPONIBILIDAD AL DIA	0.00
SALDO DISPONIBLES	17,515.82
SALDO MÍNIMO REQUERIDO	0.00 DE

CÁLCULO DE INTERESES DEVENIDADOS	
INTERESES TASA FIJA	4.73 E.
INTERESES DE T. F. F.	0.00
INTERESES NETOS GANADOS	4.73

SALDO NO DISPONIBLE AL DIA	
DEPOSITO DE CHEQUES E. A. C.	0.00
COMISIONES PENDIENTES DE APLICAR	0.00
COMISIONES NO APLICADAS	0.00
TOTAL	0.00

CHEQUES	
CHEQUES EMISOS	0.00
CHEQUES EMISOS SIN COMISION	0.00
CHEQUES EMISOS CON COMISION	0.00
IMPORTE DE LA COMISION	0.00

POR DISPOSICION OFICIAL, ES OBLIGATORIO A PARTIR DE ABRIL DE 2010, QUE TODOS LOS CHEQUES QUE SE UTILICEN CUMPLAN CON LOS MÍNIMOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y LIDERAMIENTO QUE HA ESTABLECIDO BANCO DE MEXICO EN MEXICO, APLICANDO A TODAS LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, PARA IDENTIFICAR EL COMISA CON LA EMISION AUTORIZADA. TENIENDO QUE ESTOS CHEQUES NO TENGAN VIGENCIA EL SÍMBOLO DE NIVEL DE SEGURIDAD DE LA PARTE SUPERIOR PERSONA, SI AUN NO CUENTA CON SU MONEDA CHEQUERA, ACTÚE MÁS RÁPIDO A SU BANCO Y SOLICÍTALA.

FECHA OP.	CONCEPTO	DEBITO	DEPOSITO	SALDO
11/01/2010	SALDO ANTERIOR			0.00
17/01/2010	DEPOSITO DE CUENTA PROPIA		28,932.00	28,932.00
	000000005		DE LA CUENTA 000001075	
28/01/2010	TRANSFERENCIA ENTRE CUENTAS PROPIAS	141.88		28,790.12
28/01/2010	CON MÓDULO CTA	22.43		28,767.69
28/01/2010	CON MÓDULO CTA	200.00		28,567.69
28/01/2010	I.V.A.	33.00		28,534.69
29/01/2010	DDO IPT-A/TASA 530 2010-01-01		4.73	28,539.42

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01037/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01038/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
MORELOS

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



**FORMATO DE RECEPCION DE INFORMACION PUBLICA**

<b>RECEPCION</b>			
Lugar: <u>ECATEPEC</u>	Fecha (d/m/a): <u>19/05/10</u>		Hora (h:min): <u>12:56</u>
<b>RECIBE</b>			
<b>PERSONA FISICA</b>			
<input checked="" type="checkbox"/>			
<b>NOMBRE:</b>			
APELLIDO PATERNO: <u>SALAS</u>		APELLIDO MATERNO: <u>LAZARUS</u>	
NOMBRE (S): <u>Juan Carlos</u>			
<b>PERSONA MORAL</b>			
<input type="checkbox"/>			
<b>RAZON O DENOMINACION SOCIAL:</b>			
<b>NOMBRE DEL REPRESENTANTE:</b>			
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	
<b>SUJETO OBLIGADO QUE ENTREGA O PONE A DISPOSICION LA INFORMACION:</b>			
<u>AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC.</u>			
<b>LUGAR DONDE SE ENTREGA O SE PONE A DISPOSICION LA INFORMACION:</b>			
<u>Oficina de Atención Municipal</u>			
<b>INFORMACION ENTREGADA O DISPUESTA:</b>			
<u>SOLICITUDES 353, 360 Y 361.</u>			
<b>OBSERVACIONES:</b>			
<u>LA INFORMACION SOLO ESTUVO DISPONIBLE HASTA EL MES DE ABRIL DE 2010</u>			
<b>IDENTIFICACION PRESENTADA</b>		<b>MODALIDAD DE RECEPCION DE LA INFORMACION</b>	
CREDENCIAL DE ELECTOR <input checked="" type="checkbox"/>	PASAPORTE <input type="checkbox"/>	DISPOSICION <input checked="" type="checkbox"/>	ENTREGA <input type="checkbox"/>
LICENCIA DE CONDUCIR <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>		COPIA SIMPLE <input type="checkbox"/>
Especificar: <input type="checkbox"/>	Numero de folio o credencial: <input type="checkbox"/>		COPIA CERTIFICADA <input type="checkbox"/>
			DISKETTE <input type="checkbox"/>
			CD <input type="checkbox"/>
			OTRO <input type="checkbox"/>
			Especificar: <u>Consulta in situ</u>
<b>NOMBRE Y FIRMA O HUELLA DEL SOLICITANTE</b>		<b>NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE ENTREGA O PONE A DISPOSICION</b>	
<u>Juan Carlos Salas Lazarus</u>		<u>Jorge Roscos Jefe de Oficina</u>	

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01037/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01038/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
MORELOS

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Por lo que hace a la solicitud de información relacionada con el recurso de revisión **01038/INFOEM/IP/RR/2010** la siguiente documentación, de la cual primero de ellos es una serie de recibos que se compone de tres fojas y tan sólo se inserta una bajo un principio de economía procesal:

361

**NOTIMUNDO INFORMATIVO**

DE ACOSO LABORAL Y/O ACOSO SEXUAL  
A.F.C. ROSA ROSA S/RL C.A.P. POMAQUERQUE, GUERRERO  
ALUMNA No. 506 C.C. SAN PEDRO YALDITOC ECATEPEC EDO DE MX. C.P. 55110

<p>Nombre: MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS</p> <p>Dirección: AV. JUAREZ S/N SAN CRISTOBAL CENTRO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO</p> <p>R.F.C.: MENB-501011V2</p>	<p>FACTURA</p> <p><b>Nº 0506</b></p> <p>ECATEPEC, EDO DE MX. DIA: MES: AÑO 19 01 2010</p>
--	---

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
1	PUBLICIDAD DEL MES DE DICIEMBRE	15,000	15,000.00
		<b>SUB-TOTAL</b>	<b>15,000.00</b>
		<b>16% I.V.A.</b>	<b>2,400.00</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>17,400.00</b>



**DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

MONTECERRE, ROSA ROSA S/RL C.A.P. POMAQUERQUE, GUERRERO, C.P. 55110  
 DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
 AV. JUAREZ S/N SAN CRISTOBAL CENTRO, ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, C.P. 55110



AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



FORMATO DE RECEPCION DE INFORMACION PUBLICA

RECEPCION			
Lugar: <u>ECATEPEC</u>	Fecha (DD/MM/AAAA): <u>19/04/2010</u>	Hora (HH:MM): <u>17:56</u>	
RECIBE			
PERSONA FISICA <input checked="" type="checkbox"/>			
NOMBRE: <u>Juan Carlos Salazar</u>			
APELLIDO PATERNO: <u>Salazar</u>		APELLIDO MATERNO: <u>LA ROSA</u>	
		NOMBRE (S): <u>Juan Carlos</u>	
PERSONA MORAL <input type="checkbox"/>			
RAZON O DENOMINACION SOCIAL: _____			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____			
APELLIDO PATERNO: _____		APELLIDO MATERNO: _____	
		NOMBRE (S): _____	
SUJETO OBLIGADO QUE ENTREGA O PONE A DISPOSICION LA INFORMACION: <u>AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC.</u>			
LUGAR DONDE SE ENTREGA O SE PONE A DISPOSICION LA INFORMACION: <u>Módulo de Información Municipal</u>			
INFORMACION ENTREGADA O DISPUESTA: <u>SOLICITUDES 353, 360 Y 361.</u>			
OBSERVACIONES: <u>LA INFORMACION SOLO ESTUVO DISPONIBLE HASTA EL MES DE ABRIL DE 2010</u>			
IDENTIFICACION PRESENTADA		MODALIDAD DE RECEPCION DE LA INFORMACION	
CREDENCIAL DE ELECTOR <input checked="" type="checkbox"/>	PASAPORTE <input type="checkbox"/>	LICENCIA DE CONDUCIR <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
Especificar: _____		DISPOSICION <input checked="" type="checkbox"/>	
NUMERO DE FOLIO O CREDENCIAL: _____		ENTREGA <input type="checkbox"/>	
		COPIA SIMPLE <input type="checkbox"/>	
		COPIA CERTIFICADA <input type="checkbox"/>	
		DISHETTE <input type="checkbox"/>	
		CD <input type="checkbox"/>	
		OTRO <input type="checkbox"/>	
		Especificar: <u>CONSULTA IN SITU</u>	
NOMBRE Y FIRMA O HUELLA DEL SOLICITANTE: <u>Juan Carlos Salazar</u>		NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE ENTREGA O PONE A DISPOSICION: <u>Jorge Roscos</u> <u>Jefe de Oficina</u>	

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01037/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01038/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
MORELOS

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracciones II y IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta, y aportó sendos Informes Justificados para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración tanto las respuestas como los Informe de Justificación emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces “*Acumulación*”, “*Acumulación de Acciones*” y “*Acumulación. Principios de la*”, en **PALLARES, Eduardo**. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01037/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01038/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
MORELOS

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las dos solicitudes de información en todo su trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; prácticamente la misma materia de la información solicitada y de los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes de información y de interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

**“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:**

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

**CUARTO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales de los presentes recursos de revisión.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01037/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01038/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
MORELOS

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resultan aplicables las previstas en las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de la materia. Esto es, las causales por las cuales se considera que se entrega la información incompleta o no corresponde a la solicitada y se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud. El análisis de dichas causales se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de las mismas o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** debió responder, así como la fecha de interposición de los recursos, éstos se presentaron dentro del plazo legal antes citado.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo de los asuntos.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01037/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01038/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
MORELOS

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Dicho lo anterior, los recursos son en términos exclusivamente formales procedentes. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**QUINTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y de las respuestas por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que al consultar la información solicitada que se le puso a disposición *in situ* por **EL SUJETO OBLIGADO**, en el primero de los casos no corresponde a la solicitada, ya que únicamente se le mostraron copias fotostáticas de diversos estados de cuenta a nombre del Gobierno Municipal hasta el mes de abril de 2010 y en el segundo de los casos se limitó su derecho a la información al cambiar la modalidad de entrega, ya que el total de documentos solicitados es de aproximadamente 100 fojas, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** si pudo digitalizarlos.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Verificar la correspondencia entre la solicitud de información y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.
- b) En la segundo de los recursos, la procedencia en el cambio en la modalidad de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.
- c) La procedencia o no de las casuales del recurso de revisión previstas en las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO.-** Que antes que nada, en vista de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01037/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01038/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
MORELOS

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Quinto de la Presente Resolución, respecto de la correspondencia entre la solicitud de información y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, es pertinente señalar que si bien en esta última se pone a disposición de **EL RECURRENTE** la información *In situ*, para lo cual se aduce que la misma consta de un aproximado de 1800 fojas, lo que en estricto sentido sería correcto, dado el volumen de información; no obstante lo anterior, **EL RECURRENTE** refiere que al llevar a cabo dicha consulta, le ponen a disposición información que no corresponde con la solicitada, esto es ponen a su disposición diversa documentación consistente en diferentes estados de cuenta a nombre del Gobierno Municipal hasta el mes de abril, sin que ello concuerde con la información solicitada, que fue la consistente en facturas y/o recibos pagados por el Ayuntamiento con recursos provenientes de las partidas presupuestales 3405, 3403 y 3413 del primero de enero de 2010 a la fecha de la solicitud de información, esto es al 23 de junio del año en curso.

No obstante lo anterior, al rendir informe de justificación para abonar lo que a su derecho convenga con relación a tales aseveraciones, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere haber puesto a disposición *in situ* la información solicitada, por no contar con los recursos técnicos y humanos para digitalizar tal volumen de información.

Derivado de lo anterior, refiere que el solicitante con fecha 18 de agosto del presente año, acude a las oficinas de la Unidad de Información, con la finalidad de consultar la información solicitada, por lo que se puso a su disposición las copias de los documentos que amparan los gastos de dichas partidas presupuestales, los cuales contienen movimientos a través de transferencias bancarias; adjuntando para tal efecto una muestra de la documentación en cita.

Al respecto, cabe resaltar que las partidas 3405, 3403 y 3413 respecto de las cuales se requirió la información, son las correspondientes Servicios Bancarios y Financieros, Impuestos y Derechos de Importación y subcontratación de servicios con terceros, tal y como se aprecia en el MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (OCTAVA EDICIÓN) 2009, en el cual se menciona la referida Partida 3400, mismo que fue localizado en la página electrónica <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2009/ene073.PDF>, en la que se aprecia que dichas partidas corresponden a lo siguiente:

3308	Inscripciones y Arbitrajes.
<b>3400</b>	<b>SERVICIOS COMERCIAL, BANCARIO, FINANCIERO, SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS Y GASTOS INHERENTES</b>
3401	Almacenaje, Embalaje y Envase.
3402	Reyes y Manobras.
3403	Servicios Bancarios y Financieros.
3404	Seguros y Fianzas.

Vigencia desde: 01/01/2009      Sustituye:      Área que elaboró: Contaduría General Gubernamental

---

Página 160      **GACETA DEL GOBIERNO**      7 de enero de 2009

PARTIDA	CONCEPTO
3405	Impuestos y Derechos de Importación.
3406	Impuestos y Derechos de Exportación.
3407	Otros Impuestos y Derechos.
3408	Patentes, Regalías y Derechos de Autor.
3409	Diferencia por Variación en el Tipo de Cambio.
3410	Servicios de Vigilancia.
3411	Gastos Inherentes a la Recaudación.
3412	Otros Servicios Comerciales.
3413	Subcontratación de Servicios con Terceros.
3414	Proyectos para Prestación de Servicios.

Por lo que evidentemente parte de la información solicitada, se encuentra relacionada con servicios bancarios y financieros, resulta lógico el que se hayan puesto a su disposición entre otros los estados de las cuentas bancarias del Municipio.

Aunado a lo anterior, como quedó indicado, adjunto al propio informe de justificación, se anexa el formato denominado "Formato de recepción de información pública", a través del cual en su momento dan acceso a la información solicitada a **EL RECURRENTE**, del que se desprende como única observación el hecho de haberle proporcionado la misma hasta el mes de abril del año en curso; situación que es corroborada a través del informe de justificación, en el cual **EL SUJETO OBLIGADO** aduce que aún cuando fue solicitada hasta la fecha de la solicitud, esto es hasta el 23 de junio de 2010, lo cierto es que no la información proporcionada es toda con la que se cuenta relacionada con las partidas que se solicitan.

En relación con lo anterior, el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01037/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01038/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
MORELOS

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 48.-La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante previo el pago previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

(...)

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dando por terminado el trámite de acceso a la información”

Como consecuencia de lo anterior, se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información, al haber sido consultada la información solicitada en el lugar donde su ubica, máxime que como ha quedado detallado, **EL RECURRENTE** acuso de recibo la información solicitada con la única observación que se puso a su disposición la información sólo hasta el mes de abril del año en curso.

No obstante lo anterior, se observa en la información entregada que hay cita de números de cuentas bancarias y al respecto este Órgano Garante ha definido claramente la necesidad de clasificar como reservada esa información.

Lo anterior, bajo los siguientes argumentos derivados del precedente **Recurso de Revisión No. 00386/INFOEM/IP/RR/A/2010**, proyectado por la Ponencia del Comisionado Domínguez González y aprobado por unanimidad del Pleno en la sesión ordinaria de fecha 12 de mayo de 2010:

“(…) Este Instituto ha considerado, que el ejercicio de recursos públicos y la documentación comprobatoria, se considera de naturaleza pública, toda vez que la difusión de esta información favorece la rendición de cuentas; en el tema particular del acceso a **números de cuenta bancarios** reviste diversas aristas que deben ser tomadas en cuenta:

1. Proporcionar el número de cuenta bancario de los sujetos obligados no lleva implícito transparentar el ejercicio de recursos públicos ni favorece la rendición de cuentas.
2. El número de cuenta se trata de una clave que otorgan los bancos a sus usuarios, con el único fin de identificar las transferencias que se realizan por parte del titular de una cuenta.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01037/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01038/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
MORELOS

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

3. El número de cuenta, es un dato imprescindible para realizar transferencias o acceso en línea a las cuentas, por lo que únicamente es útil para su titular y las personas que realizan movimientos de depósito o retiro de esa cuenta en el carácter de deudores o acreedores.

Ahora bien, debe tenerse presente que en el país se cometen un sin número de **fraudes bancarios** a través de la falsificación de cheques o del acceso que ahora permiten las tecnologías a cuentas bancarias con el uso de la banca por Internet, por lo que los bancos que prestan estos servicios, se han dado a la tarea de tomar medidas, para disminuir en lo posible la comisión de ilícitos.

En este sentido, se busca que **disminuir el riesgo en las operaciones bancarias** que llevan a cabo los usuarios, sea una tarea asumida por las instituciones de crédito, por las autoridades responsables de la materia e incluso por los usuarios de estos servicios, pues en la medida en que se hace efectiva la protección **se previene la comisión del delito de fraude**.

En tal virtud, es de destacar lo dispuesto en el Código Penal del Estado de México:

### CAPITULO III

#### USO DE OBJETO O DOCUMENTO FALSO O ALTERADO

**Artículo 173.- Al que dolosamente haga uso de un objeto o documento falso o alterado, pretendiendo que produzca efectos legales, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y de treinta a doscientos cincuenta días multa.**

**Se impondrá la misma pena al que dolosamente haga uso de un documento verdadero expedido a favor de otro como si fuera expedido para sí.**

**Se impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a trescientos cincuenta días multa, si los objetos o documentos fueren oficiales.**

### CAPITULO IV

#### FALSIFICACION Y UTILIZACION INDEBIDA DE TITULOS AL PORTADOR, DOCUMENTOS DE CREDITO PUBLICO Y DOCUMENTOS RELATIVOS AL CREDITO

**Artículo 174.- Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días de salario mínimo de multa al que:**

**I. Produzca, imprima, enajene aún gratuitamente, distribuya, altere o falsifique tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;**

**II. Adquiera, utilice, posea o detente indebidamente, tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios, a sabiendas de que son alterados o falsificados;**

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01037/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01038/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
MORELOS

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

III. Adquiera, utilice, posea o detente indebidamente, tarjetas, títulos o documentos auténticos para el pago de bienes y servicios, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;

IV. Altere los medios de identificación electrónica de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios; y

V. Acceda indebidamente a los equipos de electromagnéticos de las instituciones emisoras de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo.

Las mismas penas se impondrán a quien utilice indebidamente información confidencial o reservada de la institución o persona que legalmente esté facultada para emitir tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios.

Si el sujeto activo es empleado o dependiente del ofendido, las penas aumentarán en una mitad.

En el caso de que se actualicen otros delitos con motivo de las conductas a que se refiere este artículo se aplicarán las reglas del concurso.

#### **CAPITULO IV**

#### **FRAUDE**

Artículo 305.- Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para si o para otro.

“Artículo 306.- Igualmente comete delito de fraude:

I. a III. ...

IV. Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, otorgándole o endosándole a nombre propio o de otro, un documento nominativo, a la orden o al portador contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarlo;

V. a XVII. ...”

Incluso, el Código Penal Federal prevé en su artículo 211 bis 4, el acceso ilícito a sistemas de equipos de informática y el artículo 386, los delitos en contra de las personas en su patrimonio.

Asimismo, el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito establece:

**“ARTICULO 112 Bis.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que:**

**I. Produzca, reproduzca, introduzca al país, imprima o comercie tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;**

**II. Posea, utilice o distribuya tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, a sabiendas de que son falsos;**

**III. Altere el medio de identificación electrónica y acceda a los equipos electromagnéticos del sistema bancario, con el propósito de disponer indebidamente de recursos económicos, u**

**IV. Obtenga o use indebidamente la información sobre clientes u operaciones del sistema bancario, y sin contar con la autorización correspondiente.**

**La pena que corresponda podrá aumentarse hasta en una mitad más, si quien realice cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones anteriores tiene el carácter de consejero, funcionario o empleado de cualquier institución de crédito.”**

Bajo este orden de ideas, se advierte que existe el riesgo latente de que personas con experiencia en el manejo de las computadoras puedan acceder a las cuentas bancarias de terceros, con el simple hecho de poseer ciertos datos como el nombre del titular de la cuenta, el nombre de la institución bancaria, más el número de cuenta en donde se tengan depósitos.

En efecto, entre más datos de una cuenta bancaria se proporcionen, aumente el riesgo de que se intente un fraude en contra de los sujetos obligados o que se lleve a cabo la **falsificación de títulos de crédito**.

Este criterio es congruente con lo previsto en el artículo **20, fracción IV de la Ley**, mismo que establece que la información que ponga en riesgo **las actividades para prevenir delitos**, se considerará reservada. En concordancia con lo anterior, el Vigésimo Tercero de los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México –Criterios de clasificación-, establece en su fracción IV que procede la reserva de información vinculada con las actividades de prevención del delito, en caso de que su difusión pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos.

Por lo anterior, mantener reservada la información relativa a los números de cuenta que se tienen aperturadas en instituciones de crédito, permite evitar en la medida de lo posible, poner a los bancos y a los sujetos obligados en estado de vulnerabilidad frente a posibles fraudes y se es congruente con los esfuerzos de las autoridades legislativas, administrativas y los mismos bancos por detener este tipo de ilícitos que evolucionan y se perfeccionan con gran rapidez, debido a los avances tecnológicos.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01037/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01038/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
MORELOS

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

A mayor abundamiento, la difusión de los números de cuenta bancarios en los cuales los sujetos obligados tienen recursos en instituciones bancarias, **proporcionaría mayores elementos a ciertas personas para cometer delitos, como el fraude, acceso ilícito a sistemas y equipos de informática o la falsificación de títulos de crédito.** Es decir, dar a conocer esta información permitiría aumentar el riesgo ya de por sí existente de que se cometan delitos contra las instituciones públicas y con ello, se causaría un serio perjuicio a su patrimonio y a la prevención de los delitos, en virtud de que se aportarían elementos a los posibles delincuentes para cometerlos, elementos con los que de otra manera –lícita- no contarían.

Es decir, si bien es cierto que un probable delincuente podría obtener la información en comento por medios ilícitos, también, es obligación de este Instituto, no permitir el acceso a dicha información a través de medios legales, como el derecho de acceso a información pública, cuando con la misma se aportaran elementos adicionales para la comisión de delitos.

Por otra parte, se debe tener presente que entre los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley, están promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, así como contribuir a la mejora de la gestión pública. Es así que la publicidad de los números de cuenta, en nada abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas. Es decir, **la información que contribuye para la rendición de cuentas es el destino que se dé a los recursos públicos contenidos en dichas cuentas, sobre los cuales se ha determinado que son públicos y procede conceder acceso al solicitante.**

Por lo anterior, se instruye la entrega de las facturas o documentos donde obren todos los gatos realizados para el programa de bacheo y de ser necesario se elaboren versiones públicas de los mismos en donde únicamente se eliminen número de cuenta bancarios (...)."

Ahora bien, por cuanto hace al **inciso b)** del Considerando que antecede, respecto de la procedencia en el cambio en la forma de entrega de la información y si esta se justifica o no.

Previamente debe señalarse que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó se le entregaran copias de las facturas pagadas por el Ayuntamiento con recursos provenientes de la partida presupuestal 3601 del primero de enero de 2010 a la fecha de la solicitud, esto es al 23 de junio de 2010. Asimismo, se señaló expresamente que la información que se solicita debe ser proporcionada vía **EL SICOSIEM.**

Es preciso destacar que en un primer momento se puede apreciar que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega el acceso a la información, ya que refiere que la documentación solicitada es de volumen y cantidad considerable que no es posible remitirla por **EL SICOSIEM**, pues indica que consta de 1700 fojas.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01037/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01038/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
MORELOS

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Como consecuencia de lo anterior, se considera que el volumen de la información es tal que el cambio de modalidad en la entrega de la información se justifica; no obstante ello, **EL RECURRENTE** aduce que al momento de llevar a cabo la consulta *in situ*, se encuentra con que la información requerida consta de aproximadamente 100 hojas, por lo que considera que el cambio en la modalidad de entrega no se justifica.

Sin embargo a través del informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** corrobora la circunstancia que derivado del volumen de la información, ésta fue puesta a disposición de **EL RECURRENTE** a través de consulta *in situ*, la cual fue llevada a cabo como lo acredita con el acuse de recibo correspondiente a través del documento denominado "Formato de recepción de información pública", mismo que se encuentra signado por **EL RECURRENTE** y en el que como ha quedado indicado en párrafos precedentes, la única observación que se asienta es que la información se entregó hasta el mes de abril y no hasta el 23 de junio como fue requerida en la solicitud de origen.

En razón de lo anterior, tomando en consideración que como quedó acreditado el derecho de acceso a la información fue ejercido por **EL RECURRENTE**, dándose por terminado el trámite de acceso a la información al acusar de recibo por escrito, queda claro que el derecho de acceso a la información en este sentido se encuentra cumplido.

No obstante ello, en caso de que como lo refiere **EL RECURRENTE**, se hubiera sorprendido su buena voluntad al manifestar un volumen de información mayor a la proporcionada, lo cierto es que tal situación no se encuentra dentro de los supuestos que para la procedencia del recurso de revisión prevé el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, que señala:

**"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".**

En todo caso, al acreditarse tal circunstancia, daría lugar a una probable responsabilidad administrativa.





**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

01037/INFOEM/IP/RR/2010 y  
01038/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE  
MORELOS

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>
--	---

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 1º DE SEPTIEMBRE  
DE 2010, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 01037/INFOEM/IP/RR/2010 Y  
ACUMULADO 1038/INFOEM/IP/RR/2010.**